III. Las Extraordinarias.

- ART, 35.- Las cuotas ordinarias son las mensuales, quincenales o semanales, y se refiere a la cuota sindical que cada afiliado deberá aportar a la organización y que es el 2% sobre su salario, que perciba en la forma antes referida, mismo que se deberá descontar en su recibo de cobro de salario, y en el cuál deberá especificarse y cuando un miembro haya solicitado licencia para ocupar temporalmente un cargo de confianza, no lo libera de aportar la cuota sindical, a menos que renuncie al sindicato.
- ART. 36.- Las cuotas de defunción y extraordinarias son la que por acuerdo de asamblea se establezcan y serán conforme a la cantidad que en la misma se fije y se aprueba por mayoria.
- ART, 37.- El importe de las cuotas obligatorias se destinarán a:
- Las ordinarias, a los gastos de administración del organismo, delegados o representantes, en las convenciones o comisiones de cualquier indole, previa comprobación, de igual forma, los no previstos y realice el Comité Ejecutivo.
- La cuota de defunción se entregará como ayuda a los familiares o personas que dependian directamente de manera económica del socio fallecido, respetando la voluntad del trabajador expresada en la hoja testamentaria.
- III. Las extraordinarias se destinarán exclusivamente para el objetivo que fueron propuestas y acordadas.
- ART. 38.-El fondo económico sindical serán depositado en Instituciones bancarias de reconocida solvencia, responsabilidad directa de los Secretarios General y Finanzas.
- ART. 39.- La comprobación de la existencia, movimientos, autorizaciones o violaciones de los artículos a que se refiere éste Capítulo, correrá à cargo y responsabilidad, primeramente, del comité ejecutivo, y en segundo, del de vigilancia, el que de oficio da petición de parte podrá intervenir en caso de dudas.
- ABT. 40.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical, a navés del programa anual de Ingresos y Egresos y de conformidad a lo siguiente:
 - La estructura programático-presupuestal del Sindicato, deberá ser un instrumento fundamental para el mejor cumplimiento de sus fines y atención a los sindicalizados, definiendo las prioridades y estrategias con criterios objetivos para que el desarrollo de los programas incida en el beneficio general.

TITULO NOVENO DE LA EPOCA DE PRESENTACION DE CUENTAS CAPITULO UNICO DE LA EPOCA DE PRESENTACION DE CUENTAS

- ART. 41.- Corresponde al Secretario de Finanzas la presentación de cuentas, a partir de la documentación debidamente acreditada de todas y cada una de las actividades realizadas por el Sindicato, a través de su Directiva. Así mismo, deberá rendir la presentación de cuentas de las aportaciones de las cuotas sindicales y expedir fielmente todos los comprobantes de gastos, emanados para la sufragación de los gastos del sindicato y su sostenimiento.
- ART. 42.- La época de presentación de quentas será de manera semestral, y a fin de año se rendirá un informe anual dando cuenta completa y detallada de la administración del patrimorno sindical.

DE LOS MOTIVOS, CORPECCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION.

CAPITULO I
DE LOS MOTIVOS Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

1

ART. 43- La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad y solidez y subsistencia del organismo. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes estatutos o en los Accerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de estos estatutos.

ART. 44.- Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son los siguientes:

- 1 Amonestación
- Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
- Destitución del puesto o comisión sindical.
- Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- Expulsión del Sindicato.

ART. 45. Las sanciones se aplicarin sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes - faltas

- Violación a los estatutos, Reglamentos o Acuerdos Normativos.
- 11. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad Sindical.
- III. Todo acto de deslealtad indisciplina o traición al Sindicato.
- Desacato a los acuerdos o resoluciones de los Organos Permanentes de Gobierno Sindical.
- Invasión de funciones que competan a órganos superiores de Gobierno Sindical.
- Negligencia o dolo en el tranite de asuntos, bajo su responsabilidad.
- Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ART. 46.- Las sanciones aplicables a los miembros del sindicato por infracciones a los estatutos o por desobediencia a las disposiciones emanadas y del comité ejecutivo serán las siguientes:

- Amonestación
- Sanción económica
- III. Suspención de derechos.
- IV. Expulsión.

ART. 47.- La pena de amonestación se aplicará por escrito, la que se agregará al expediente personal cuando:

- Falten a las asambleas o zos convocados.
- Negación del pago de cudas.
- III. Usar lenguaje inconveniente o promover desordenes en las asambleas.
- IV. No cumplir las comisiones que se le asignen y por no acatar los acuerdos del comité ejecutivo.

ART. 48.- La Sanción económica no será inferior a un día de salario y se aplicará cuando: se reincida en las faltas del artículo anterior y por dejar de asistir sin justificación a actos acordados en asamblea o juntas de comité.

ART. 49. Le suspención de derectos sindicales será hasta por seis meses o un año según la gravedad valorada por la asambles conforme a los siguismes casos.

- l. Neg; ción de tres cuotas que se señalen.
- Il raim tres veces con as sin causa justificada a las asambleas o juntas de Comité.
- Ni cumplir los acuerdos de asambiea o de comité ejecutivo.
- Por externar entre extrams a la organización los asuntos privados de trascendência.
- V. Por calumniar a los integrantes del comité ejecutivo, de vigilancia o a algún compañero del sindicato.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION.

ART. 50.- La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que se aplique únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de: Divisionismo, de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del sindicato, o de comisión de actos deslealtad, de indisciplina gravisima o de traición al organismo sindical.

ART. 51.- En el caso de expulsión se observan varias normas:

La Asamblea conocerá de la expulsión. 1.

- Si el Sindicato es por secciones la expulsión será en cada una de ellas, pero todos conocerán y 11.
- El trabajador afectado serzoido en defensa, por si o por tercero. III.
- En la Asamblea se hará la recepción de todas las pruebas que ofrezca el trabajador afectado. IV.

No se votará por escrito. ٧.

- La expulsión procederá solo cuando las dos terceras partes del total de miembros del sindicato estén VI. de acuerdo.
- ART. 52.- Para la aplicación de una expulsión deberá observarse lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estada
- ART. 53.- El Comité Ejecutivo y d'Comité de Vigilancia deberán realizar las instancias que procedan.
- ART. 54.- Se considera motivo de expulsión de algún miembro del Sindicato, que éste incurra en faltas establecidas en los presentes estatutos.
- TRAF . 55.- Para la interposición de monformidades y o motivos de expulsión, se cumplirá con los requisitos siguientes:

Deberán presentarse por escrito -

- Se hará constar con el nombre del trabajador sindicalizado. II. -
- Deberá contener mención expresa de las irregularidades en las que haya incurrido. III.
- Anexará la relación de proebas que se aportan. IV.
- Deberà ir firmada por quien o quienes la promueven. V.
- ART. 56.- Las inconformidades interpuestas que no reunan los requisitos señalados en el articulo anterior, no seran admitidas.
- ART. 57.- Una vez admitida la inconformidad, correra traslado al afectado, para que en un término de 48 horas, manifieste lo que a su interes convengan, misma que contemplara los siguientes aspectos:

La fecha, lugar y nombre del prominente(es)

El resumen de los hechos o puntos de los hechos controvertidos. 11.

El análisis de los agravios señalados. 111.

- El examen y valoración delas pruebas documentales ofrecidas, aportadas y emitidas. IV.
- Los fundamentos legales de la resolución. ٧.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LA FORMA DE CONVOCAR A SABMELA, EPOCA DE CELEBRACION DE LAS ORDINARIAS Y QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

> CPITULO I DE LA FORMA DE CONVOCAR A ASAMBLEA.

- ART. 68.- Se entiende por escalafón el sistema organizado de cada dependencia conforme a las bases establecidas en éste título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores sindicalizados y autorizar las permutas.
- ART. 69.- Tiene derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, los sindicalizados con un mínimo de seis meses laborando en el grado inmediato inferior.
- ART. 70.-En cada dependencia se expedirá un reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este Título, el cuál se formulará de común acuerdo, por la dependencia y el sindicato.

ART. 71.- Son factores escalafonarios:

- Los conocimientos
- La aptitud
- III. La antigüedad
- IV. La disciplina y puntualidad.

Se entiende:

- a) Por conocimientos: La posesión de los principios teóricos, prácticos y comprobantes para el desempeño de un puesto laboral
- b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.
- c) Por antigüedad. El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

CAPITULO UNICO.

- cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.
 - ART. 73.-Las condiciones generales de Trabajo surtirán efecto a partir de la fecha de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y se revisarán cada tres años a solicitud del Sindicato.
 - ART. 74.- Las condiciones generales de trabajo, establecerán:
 - Generalidades.
 - Nombramientos.
 - Cambios de adscripción y ascenso
 - Derechos y obligaciones de los trabajadores.
 - Jornadas de trabajo.
 - Prestaciones económicas y sociales.
 - Medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales.
 - VIII. Disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
 - IX. Examenes médicos previos y periódicos a que deben sujetarse los trabajadores
 - Descansos legales y licencias de los trabajadores.
 - XI. Riesgos profesio rates / enfermedades no profesionales.
 - XII. Estimulos y recommens is.
 - X!!! Transitorios.

TITULO DECIMO QUINTO CAPITULO UNICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ART. 58.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será emitida por la Directiva Sindical, en los términos de éstos estatutos y deberá contener en todos los casos: el día la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate y el orden del día con el temario a desarrollar.

ART. 59.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea será dada a conocer con una semana de anticipación, por vía escrita.

CAPITULO II

DE LA EPOCA DE CELEBRACION Y QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

ART. 60. Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo una vez por mes.

ART. 61.- Las Asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando están presentes la mitad del total de número de integrantes del sindicato, más uno. A menos que se prevea un quórum distinto para situación diversas en estos estatutos.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DEL SINDICATO

CAPITULO UNICO

ART. 62.- Los sindicatos son asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

** 163.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez oque lo soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

ART. 64.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del Sindicato. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ART. 65.- Son obligaciones de los Sindicatos:

Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato.

Comunicar ante la autoridad ante la que esten registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia 11. autorizada de las actas respectivas.

Informar ante la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus Ш. miembros.

ART. 66.- Queda prohibido a los sindicatos:

- Intervenir en asuntos religiosos. I.
- Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. 11
- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades. III.

.RT. 67 - Los si dicatos se disolverán:

- Por el voto de las dos terceras partes del total de miembros del sindicato.
- Por causcurrir el término fijado en los Estatutos. 11.

TITULO DECIMO TERCERO DEL REGLAMENTO DE ESCALAFONES CAPITULO UNICO.

- ART. 75.- El contrato colectivo de trabajo es el celebrado por el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y el H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- ART. 76.- Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450 de Ley Federal del Trabajo.
- ART. 77.- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregandose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ART. 78.- Contrato colectivo de trabajo contendrá:

- Los nombres y domicilios de los contratantes. 1.
- La empresa contratante. 11.
- Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada. III.
- Las jornadas de trabajo. IV.
- Los dias de descanso y vacaciones. V.
- El monto de salarios. VI.
- Las clausulas relativas a becapacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa. VII.
- Disposiciones sobre la capacitación y adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a VIII. ingresar a laborar a la empresa.
- Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.
- Las demás estipulaciones que convengan a las partes.
- ART. 79.- No producirán efectos de contrato colectivo el convenio al que falta la determinación de los Salarros. Si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales.
 - ART:80.- El contrato colectivo de trabajo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en el H. Ayuntamiento.
 - ART. 81.- En el contrato colectivo podrá establecerse que el H. Ayuntamiento admitirá exclusivamente como trabajadores quienes sean miembres del Sindicato contratante,
 - ART.82.- El H. Ayuntamiento podrá establecer que separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento.

TITULO DECIMO SEXTO

CAPITULO UNICO

DE LA HUELGA

- ART. 83.- Para los efectos de los presentes estatutos, Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por el Sindicato.
- ART.84.- La Huelga debe limitarseal mero acto de la suspención de trabajo

ART 85 - La Huelga es ilícita:

- Quando la mayoria de los finelguistas ejecutas actos violentos contra las personas o las promedades. 1.
- En caso de guerra. 11.
- ART. 86.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje y las Autoridades civiles correspondientes deberan hacer respetar el derecho de huelga dando a le trabajadores las garantías necesarias y prestándoles el auxilio que solicite para suspender el trabajo.

ART. 87.- La Huelga deberá tener por objeto:

Obtener del H. Ayuntamiento la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia.

 Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

TITULO DECIMO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

DELAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.

ART. 88.- Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la voluntad de las dos terceras partes, cuando menos, de los agremiados a la asamblea general.

TITULO DECIMO OCTAVO

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART.89.- Las faltas temporales de cualquiera de dos comités ejecutivos y de vigilancia, serán suplidas en el vorden que les corresponderen sus respectivos cargos y en caso de que la falta sea del secretario de actas y acuerdos será sustituido de inmediato por el compañero que se designe, provisionalmente por el propio comité.

0.- Las faltas absolutas o definitivas de los miembros de los comités a que se refiere al art. Anterior, conserán reemplazadas interinamente por la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre por la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre la persona en pleno entre la persona en pleno entre la persona el persona el

ART. 91.- Cualquier duda que surjan en la interpretación y aplicación de estos estatutos será resuelta de manera definitiva en cada caso por la asamblea general.

ARTIQULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERA.- Los presente estatutos estarán en vigor una vez dada la lectura ante los miembros del sindicato conformados en asamblea general y aquienes se les hará entrega de un ejemplar.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo tendrán entendido todos los miembros activos del sindicato, así como los comités ejecutivos, de vigilancia y comisiones, siendo el comité ejecutivo el encargado de hacerles circular y obedecer, haciendo de conocimiento también a la H. Autoridad laboral correspondiente.



RESULTANDO.

UNICO. Por escrito recibido en este Tribunal Estatal_ de Conciliación y Arbitraje con fecha 20 de Junio del año en_ curso, compareció el SR. ALFREDO HERNANDEZ HERRERA en su caracter de Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADO ES AL SERVICIO DEN AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., para solicitar el registro Sindical anexando a su promoción -Acta de asamblea constitutiva de fecha 16 de Mayo del año en_ curso, padron de socios y los estatutos del sindicatp. Por auto de fecha 30 de Junio del año en curso se ordenó la radicación del registro mencionado, ordenándose una investigación a fin de verificar los datos proporcionados por los promoventes para tal efecto se ordeno girar un exhorto al Juez de Pri mera Instancia de Tamazunchale, S.L.P., para que en auxilio de las funciones de este Tribunal realizará la misma, dándose cumplimiento según aparece en el exhorto número 38/2000, en el cual consta la investigación realizada. Tembién se ordeno al Secretario de Acuerdos certificará la existencia o no de algún otro Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., indicando en el caso de_ que existiera, cuantas personas lo integran. Tambéen se dié_ cumplimiento a eso, según obra en la certificación levantada_ por dicho funcionario en la cual se dio fe que no existe --ningún Sindicato de trabajadores en el Ayuntamiento en men-

UNICO.- Este Tribunal Estatel de Conciliación y Arbitrajo es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 106, frace. Il de la Loy de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. De conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la ley en mención, establece que el Sindicato es_ la asociación de trabajadores al servicio de las instituciones públicas constituido pera el estudio, mejoramiento y defensa de_ sus interéses comúnes, de la documentación exhibida por los promoventes se observa que esa es la finalidad que se proponen y con ese fin acudieron ante este Tribunal para solicitar el regis tro Sindical correspondiente. Con base en lo dispuesto por el articulo 73 de la ley en cita, en sus diversus fracciones, menciona que el registre de un Sindicato se realizará ante el Tribule san nel Estatal de Conciliación y Arbitraje, para lo cual la solicitud deberá ser acompañada por duplicado, con la siguiente documentación: I.- Copia autorizada del Acta de Asamblea Constituti va. II.- Copia del Acta de la Asamblea donde se hayan aprobado_ los Estatutos del Sindicato; III -- Copia autorizada del Acta de Asambles y que se haya elegado el Cómite Ejecutivo del Sindicato y el IV.- Anexar el padrón de miembros integrantes del Sindicato, expresandose el nombre, domicilio, edad, estado civil, empleo o cargo que desempéñan, en el caso que ocupa estos requisitos se encuentran cubiertos de acuerdo al Acta constitutiva que obre en autos la sual se celebró el día 16 de Mayo del año en curso, abí se aprobé la Constitución del Sindicato, la aprobación de los Estatutes y la elección del Cómite Ejecutivo. También -obre en autes el padrés de socios el cual consta de 55 personas, de scuerdo a la investigación realizada por el Juez do Primera -I stensia de Tenesunchale, S.L.P., se desprende quetodo el padrón de socies sen trabajadores de base, además de que es su deseo de former parte del Sindicato que ocupa, ante tal situación al reba ser son execco el misero de trebajedores de base para la constitución de un Sindiente que es el minero de 20 cuando menos dado

...que en el presente como se tiene a 56 trabajadores, activos y de base los que son suficientes para constituir el
gindicato de referencia, por lo anterior es de resolverse y_

TRAJE TRAJE

0

-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE - - -



TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y AVEITRAJE
ALSERVICIO DE LAS JULIDADES
SE SAN LUIS POTOSI

PRESIDENCIA

CONCILIACION ARRITHAJE
AL SERVICIO DELLA ALLE POTOSI
DE SAN UNE POTOSI

Scanned by CamScanner

En la Ciudad de San L is Potosi, Capital del Estado del mismo - Nombre siendo las 11.00 horas del dia 24 de Agosto del año 2000 la Suscrita Actuario del Tribunal Estatal de Conciliacion y Arbitraje, me constitui en el 0 micilio deb C. A oderado Juridico del SINDICATO UNICO DE TRABA JADORES AL SERVICIO DEL LAS INSTITU CIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Ubicado en la Calla de ITURBIDE No 1041 de Esta Ciudad y cerclorada de encontrar la de ITURBIDE No 1041 de Esta Ciudad y cerclorada de encontrar me en el mismo por asi manifestarmelo EL C. LIC BCRNARDINO FLO - RES ZAVALA, a quien le Notifico lo RESOLUCION DE FECHA 18 de - AGOSTO del año 2000 del Exp. Lab No 10/2000/s.R.S. y dice que oya la Notificacion por lo que le entrego copia simple del mismo y firma de recibido lo que se asienta para constancia Legal Doy-